

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores

**INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO  
SALVADOR DE JESU CABRERA CABELLO**

Representante Legal o a quien haga sus veces

Diagonal 81f # 73b - 08 oficina 202

Correo electrónico: [sanpablo@operamail.com](mailto:sanpablo@operamail.com)

Ciudad,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-201169
Fecha	08/06/2023
N° Referencia	N-2023-3175

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2023-2482**

**Expediente N° 1-05-2-2022-10-0044**

**Entidad Sin Ánimo de Lucro: INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO**


En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el **AUTO DE FORMULACIÓN No. 544** de fecha **21/11/2022 (M-D-A)**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno y, respecto de la que se advierte:

- ) Que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Lo cual podrá hacer: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co).
- ) Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co)
- ) La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- ) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**

Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SQL
Laura Daniela Garzón Robinson	Profesional especializada, Abogada contratista	Revisó	LDGR
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>		<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>		<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.



<b>AUTO No. 544 DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	
<b>FECHA</b>	Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2022
<b>EXPEDIENTE No.</b>	1-05-2-2022-10-0044
<b>ENTIDAD – ESAL</b>	INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO
<b>PERSONERÍA JURÍDICA</b>	Resolución Ejecutiva del 26 de octubre de 1920, 2081 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la Ministerio de Justicia (reforma)
<b>ID SIPEJ</b>	551756
<b>NIT</b>	860006663-0
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	Sanpablo@operamail.com
<b>DIRECCIÓN – TELÉFONO</b>	Diagonal 81F No. 73B - 08 Of, 202; 2027919 - 3112303680 - 3202075043 - 5082230
<b>LOCALIDAD (No. y Nombre)</b>	10- Engativá
<b>REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)</b>	SALVADOR DE JESUS CABRERA CABELLO C.C. 285.552
<b>ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO / INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO</b>	Sin registro en DUE ni en SIET
<b>CÓDIGO DANE / SIET</b>	Sin registro
<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Sin registro

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de la función de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal (educación preescolar, básica y media), la educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia, otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad los artículos 4, 23, 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a su vez asignada a esta Dirección de Inspección y Vigilancia según lo establecido en el literal E del artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procede a proferir auto de cargos dentro del presente proceso administrativo



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 544

FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-10-0044

PÁGINA 2 DE 9

sancionatorio seguido contra la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, conforme a las siguientes,

## CONSIDERACIONES

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVESTIGADA

El presente proceso administrativo sancionatorio se sigue contra la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución Ejecutiva No. del 26 de octubre de 1920, expedida por la Ministerio de Justicia, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ con I.D. 551756, e identificada con NIT No. 860006663-0, Representada Legalmente por el señor SALVADOR DE JESÚS CABRERA CABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 285.552., con domicilio en la Diagonal 81F No. 73B - 08 Of. 202 y correo electrónico Sanpablo@operamail.com.

### 2. HECHOS

Mediante informe No. I-2021-75048 del 29 de septiembre de 2021, el Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, advirtió que la entidad INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, presuntamente no ha presentado su información financiera y contable de los últimos tres (3) años.

De otra parte, consultado el Directorio Único de Establecimiento Educativos - DUE, el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET- y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional no se evidenció que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 170 del 22 de abril de 2022, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, por cuanto al parecer ha persistido en el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, determinación que fue comunicada a la entidad mediante oficio con radicado No. S-2022-195458 de mayo de 2022, como se evidencia en el soporte de mensajería que reposa en el expediente. (folios 12)

### 4. MATERIAL PROBATORIO



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 544	FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-10-0044	PÁGINA 3 DE 9
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------

- a. Expediente administrativo de la INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO.
- b. Comunicación No. E-2022-64763, a través de la cual la Dirección Local de suba, informó que al revisar sus bases de datos no evidenció que la entidad INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, posea algún establecimiento educativo como tampoco registro de programas en esa dependencia. (folios 15)
- c. Constancia de recaudo probatorio de octubre de 2022, en la cual se recopiló la información de la entidad INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO el buscador web, en la página del Registro Único Empresarial -RUES, en el Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE, en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional. (folios 16-21).
- d. Resolución Ejecutiva No. del 26 de octubre de 1920, expedida por la Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció de personería jurídica y aprobación de estatutos del INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO (incluir si hay reformas estatutarias) así como copia simple de sus estatutos (folios 5-8)
- e. Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, del 551756 en el cual se evidenció que la INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable desde el año 2019 a la fecha.

## 5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, en los siguientes términos:

### 5.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, identificada en el numeral primero, la presunta omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Ahora, se aclara que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deben presentar su información financiera y contable ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 544

FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-10-0044

PÁGINA 4 DE 9

coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009, modificada por la Ley 2069 de 2020, 'por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia', y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016.

En este sentido, la Circular 012 del 2021, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 de la siguiente manera:

*"...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control **el primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021..."*

De otra parte, mediante la Circular 016 del 2022, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2021: **debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.**

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares y del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de

2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) **incumplan reiteradamente las disposiciones legales** (..)” (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la que INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

El incumplimiento a la presentación de la información financiera y contable fue corroborado con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los últimos tres años, en especial las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la que INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, asimismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información

## 5.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro que INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, un presunto incumplimiento de su objeto social, toda vez a la fecha no ha sido aportado al plenario evidencia que demuestre de la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En este sentido, al verificar los estatutos de la que INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, aprobados en la Resolución Ejecutiva del 26 de octubre de 1920, 2081 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la Ministerio de Justicia (reforma), se evidenció en su objeto social contemplan actividades de educación formal o ETDH, en los siguientes términos:

**OBJETO SOCIAL: EL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, tiene como fin la educación de niños y niñas pobres y en estado de orfandad, con el propósito de formarlos de manera que puedan horadamente adquirir con que pasar la vida y abrirles paso a la prosperidad y que sean útiles así mismo, a la familia y a la patria.**

Ahora, para que una entidad sin ánimo de lucro desarrolle su objeto social que contemple actividades de educación formal o ETDH, esta debe contar con una institución educativa autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

De esta manera, del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, presuntamente no ha dado cumplimiento con objeto social, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** incumplimiento del objeto social.

**Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, presuntamente incurrió en la transgresión del artículo tercero de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución Ejecutiva del 26 de octubre de 1920, 2081 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la Ministerio de Justicia, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; *“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) **incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan** (...)”* (Negrilla fuera del texto).

II. **Temporalidad:** Este despacho evidenció a través de los sistemas de información que la INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, a la fecha no cuenta con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, vulnerando el artículo tercero de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución Ejecutiva del 26 de octubre de 1920, 2081 del 18 de noviembre de 1996 expedida por la Ministerio de Justicia; conducta de





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 544	FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-10-0044	PÁGINA 7 DE 9
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------

carácter continuada, por cuanto a la fecha el presunto incumplimiento no ha cesado.

## 6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, llamará a responder por las posibles omisiones e incumplimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO y en el evento de encontrarla responsable, le será aplicable la sanción de cancelación o suspensión, establecida en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para formular cargos contra la INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, debido a que incurrió en un presunto incumplimiento normativo y estatutario, en consecuencia, se requiere a la parte investigada para que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### 1. OTRAS DISPOSICIONES

Atendiendo las políticas de operación de la Dirección de Inspección y Vigilancia, los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios contra las entidades sin ánimo de lucro se identifican con un código de catorce (14) dígitos, correspondiendo el segundo dígito al tipo de entidad sin ánimo de lucro, así: (04 Corporación, 05 Fundación, 06 Asociación o 07 Asociación de Padres de Familia, 08 Otros (ESAL sin definir))

Para los expedientes PAS de las entidades sin ánimo de lucro, esta Dirección identificó que al momento de la numeración se cometió un error de digitación en el segundo dígito, al quedar con el código 07 Asociación de Padres de Familia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 544	FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-10-0044	PÁGINA 8 DE 9
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Con fundamento en lo anterior, tratándose de un error meramente formal en la codificación del expediente, que no implica alteración alguna en el sentido material de la decisión, así como tampoco revive términos legales, corresponde a esta Dirección indicar que el número correcto del expediente es 1-05-2-2022-1-0-0044, el cual aplicará en adelante y para todas las actuaciones.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra la entidad sin ánimo de lucro denominada El presente proceso administrativo sancionatorio se sigue contra la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución Ejecutiva No. del 26 de octubre de 1920, expedida por la Ministerio de Justicia, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ con I.D. 551756, e identificada con NIT No. 860006663-0, Representada Legalmente por el señor SALVADOR DE JESÚS CABRERA CABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 285.552., con domicilio en la Diagonal 81F No. 73B - 08 Of. 202 y correo electrónico Sanpablo@operamail.com., por cuanto presuntamente omitió la presentación de su información financiera a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021 infringiendo el Decreto 1093 de 1989, así como la posible transgresión del artículo tercero de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución Ejecutiva No. del 26 de octubre de 1920, expedida por la Ministerio de Justicia, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, con domicilio en la Diagonal 81F No. 73B - 08 Of. 202 Bogotá D.C., y correo electrónico Sanpablo@operamail.com de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 544	FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-10-0044	PÁGINA 9 DE 9
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, que podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: HACERLE** saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

**ARTICULO QUINTO: CORREGIR** el error formal de codificación del expediente que cursa contra la entidad sin ánimo de lucro INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, el cual en adelante y para todas las actuaciones se identifica con el número **1-05-2-2022-1 0-0044**.

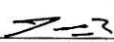
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR*	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
José Leonardo Minorta Niño	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	